



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

**DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO QUE
DECLARA ZONA CONURBADA INTERMUNICIPAL LA
COMPRENDIDA POR EL ÁREA GEOGRÁFICA TERRITORIAL
DETERMINADA POR EL LÍMITE DE LOS MUNICIPIOS DE
CUERNAVACA, JIUTEPEC, TEMIXCO Y EMILIANO ZAPATA**

Fecha de Promulgación	2002/09/02
Fecha de Publicación	2002/10/16
Vigencia	2002/10/16
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Publicación Oficial	4215 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto del Titular del Poder Estatal, publicado el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número tres mil catorce, se declaró como Zona Conurbada Intermunicipal, la comprendida por el área geográfica territorial determinada por el límite de los Municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Temixco y Emiliano Zapata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos.

La declaratoria anteriormente referida, obedecía a las exigencias y necesidades que presentaban en esa época las áreas geográficas territoriales que fueron conurbadas, sin embargo, hoy en día la expansión de los centros de población ha

rebasado los límites inicialmente trazados, lo que requiere de la elaboración de nuevos mecanismos de coordinación que permitan tanto al Gobierno Estatal como al de los Municipios involucrados, determinar conforme a las disposiciones vigentes aplicables, la forma de solucionar aquellos conflictos que por virtud del fenómeno de la continuidad demográfica afecta a los diversos Municipios de la Entidad.

En este sentido y en virtud de que la Zona Conurbada Intermunicipal originalmente declara entre algunas áreas geográficas de los Municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Temixco y Emiliano Zapata, resulta obsoleta para el desarrollo de sus comunidades y para la más eficaz prestación de los servicios públicos por parte de las autoridades Municipales, es conveniente abrogar el Decreto de referencia, con la finalidad de ajustar las Zonas Conurbadas de nuestra Entidad a los actuales Programas de Desarrollo y a los preceptos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, publicada el veintitrés de agosto del año dos mil en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil setenta y uno.

Al respecto, cabe mencionar que dentro de las acciones y metas consignadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, se encuentra la situación prevaleciente hoy en Morelos, que obliga a los actores sociales y políticos a replantear sus acciones a efecto de reorientar las tendencias de los asentamientos humanos y las actividades económicas. Los trabajos que las dependencias tengan que realizar en la cobertura de esta línea estratégica de Desarrollo Social Integral, tendrán que ser sujetos de una coordinación seria, permanente, consciente y eficiente, que involucre a todos los Municipios del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1,3, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el Decreto por el que se declara como Zona Conurbada Intermunicipal, la comprendida por el área geográfica territorial determinada por el límite de los Municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Temixco y Emiliano Zapata, publicado el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil catorce.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS.
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SR. EDUARDO BECERRA PÉREZ.
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
ARQ. NOE GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ.
RÚBRICAS**